

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** PROGERAL IBÉRICA, S.A.

**ACTIVIDAD:** Estación de Servicio (nueva construcción)

**EMPLAZAMIENTO:** calle Resina, 4

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2017/08926 - **17266**

03/10/2018

### ANTECEDENTES

En fecha 19/04/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 "Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 03/07/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 10/08 y aclarada el 27/09/2018.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

La actividad cuenta con viabilidad urbanística para el desarrollo de la misma en la parcela solicitada, según informe de remisión de la Agencia de Actividades.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación de servicio”, en parte de una parcela, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es Industrial.

La actividad se ubica dentro de una parcela cuyo titular arrienda una parte para la estación de servicio solicitada. Sólo se actuará sobre 819 m<sup>2</sup> estando el resto de la parcela ocupada por un establecimiento hostelero aprobado por un PECUAU (PE de Juntas 17.77 Bar restaurante en edificio exclusivo) aprobado el 26 de septiembre de 2003.

- Superficie Total de la parcela: 1.335 m<sup>2</sup> de los cuales 819 m<sup>2</sup> estarán ocupados por la actividad solicitada, y se dividirán en:
  - Caseta de control (aseo, terminal de autopago y máquinas de venta): 16 m<sup>2</sup>
  - Marquesina (que cubre la zona de repostaje y la caseta): 134 m<sup>2</sup>
  - Resto de parcela (zona aparcamiento y viales de acceso)

El acceso a las instalaciones se llevará a cabo desde la calle Resina, siendo un vial de doble sentido y zona de aparcamiento para ambos sentidos y la salida se realizará por la calle Hidratos, siendo un vial de doble sentido de circulación y zona de aparcamiento.

- Relación de maquinaria:
  - 3 surtidores con cuatro mangueras cada uno,
  - 1 tanque enterrado de doble pared (acero-PRFV) de 50.000 l compartimentado en 30.000+20.000 l para gasóleo A y gasolina Sin Plomo 95, respectivamente,
  - 1 terminal autopago,
  - 1 ballenoil Eye (sistema de seguridad por cámara),
  - 2 sistemas de detección y extinción automático de incendios,
  - 1 instalación de alarma,
  - instalación de CCTV (circuito cerrado de televisión) e

- instalaciones informáticas de control de ventas, control de stock y detección de fugas.

La estación funcionará en régimen de autoservicio 24 h al día 365 días al año y la duración prevista de las obras es de 1 mes.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

#### Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.

- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarburadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

## 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La maquinaria dispondrá de bancadas antivibratorios y juntas elásticas para su asiento.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- Los vapores de hidrocarburos generados en el depósito de almacenamiento de combustible se emitirán a la atmósfera mediante dos mástiles de venteo (uno destinado a la evacuación de gases procedentes de gasóleos y el otro procedente del colector de las tuberías de ventilación de la gasolina), dotados de rejillas cortafuegos y válvulas de presión de vacío.
- La red de saneamiento será separativa, presentado red de aguas hidrocarburadas, pluviales y fecales.
- Se proyecta un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas consistente en un decantador separador de hidrocarburos clase I con filtros coalescentes de gran capacidad de retención (volumen útil del decantador de 300 l y del separador 359 l con un flujo de 3 l/s).
- El depósito de combustible de 50.000 l de capacidad será de doble pared (interior de acero y exterior de plástico reforzado con fibra de vidrio PRFV), con

detección automática de fugas y sistema de detección de hidrocarburos en el interior de la arqueta de boca de hombre y estará enterrado en un foso de arena con losa de hormigón.

- Las tuberías de aspiración, descarga, venteo y recuperación de gases serán de polietileno de alta densidad.
- Aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido presentadas con fecha 14/09/2018 ante este Ayuntamiento.
- Se aporta Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición.
- Toda la parcela estará pavimentada con solera de hormigón de 20 cm de espesor.
- En la documentación aportada se indica que la instalación del tanque cumplirá con la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, incluidas las distancias de ubicación del tanque, así como con las normas del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos del Ayuntamiento de Madrid.
- Igualmente se indica en la documentación que se contará con un sistema de detección y extinción de incendios. Dispondrá de extintores polvo y se instalará un equipo de extinción automática.
- Se establece un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye los siguientes controles permanentes de las instalaciones, supervisados por el equipo informático:
  - control de estanqueidad del depósito,
  - control del nivel de hidrocarburos en el separador,
  - corte automático de suministro de combustible ante rotura de manguera del aparato surtidor,
  - control de sobrellenado,
  - control de posible presencia de agua en el material relleno del foso.

- Así mismo contará con medidas adicionales para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación como son:
  - alarma en el separador de hidrocarburos (detección de fugas),
  - tuberías de doble contención en descargas y aspiraciones,
  - detector de HC en arquetas de boca de hombre con alarma.
- Se aporta justificante de haber presentado el Informe Preliminar de situación del Suelo ante el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid en fecha 19/07/2018. También indica el titular que aportará un estudio de caracterización analítica del suelo, de acuerdo con lo establecido el anexo III del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, previo a la puesta en marcha de las instalaciones.
- Se describe también un plan de restauración para ejecutar cuando finalice la actividad.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de obras se respetará lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento del Real



Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente por los **equipos instalados** en la estación, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
4. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas** al depósito de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Puesto que la venta anual de los dos combustibles se estima en 3.500.000 l, es previsible que el caudal total anual previsto de gasolina en la estación de servicio sea mayor de 500 m<sup>3</sup>/año. Por lo tanto los **vapores que se liberan durante el repostado de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

5. Como actividad productora de residuos peligrosos, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).  
Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.



Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos con decantador, deberán gestionarse por **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Tras observar el plano de saneamiento (1.1) aportado con la última documentación requerida, se comprueba la existencia en la zona Sur de la parcela, zona de cota más baja, de una arqueta ciega con conexión con la red de saneamiento municipal en un punto diferente al de la zona Norte.

Esta zona Sur no parece contar con ningún pretratamiento ni arqueta de control, ya que vierte a la red de saneamiento municipal a través de la red de saneamiento del Bar-Restaurante. En ésta zona se recogen todas las aguas pluviales circundantes a la zona de aparcamiento y vial de acceso a las instalaciones, y por tanto puede tratarse de aguas hidrocarburadas.

A la vista de esta situación, la red de saneamiento se deberá diseñar siguiendo las indicaciones del capítulo V del Título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA). En particular, en lo relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal**, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

Por lo tanto las aguas recogidas en la zona Sur de la parcela deberán dirigirse a la arqueta de control proyectada, previo paso por el separador de hidrocarburos, evacuando así



todas las aguas susceptibles de ser hidrocarburadas a través de un punto único de conexión a la red municipal.

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Asimismo, las **arquetas de control de efluentes** y el **separador de hidrocarburos** instalados, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

7. Se deberán adoptar las **medidas correctoras** necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.
8. Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" (RD 1523/1999, de 1 de octubre). Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
  - **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación del tanque enterrado para almacenamiento de combustibles líquidos, se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350.

- **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
  - **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
9. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).
11. Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

**ANOTACIONES CORREGUIDO**